



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS**

---

**47/2018 DDLCN - IL**

### **I. ANTECEDENTES**

Se solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en relación con el convenio citado en el encabezamiento.

Junto con el texto de convenio, se aporta memoria justificativa e informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales así como Memoria económica, de la dirección de Gestión Económica y Recursos Generales.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario ya abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y que regula en su artículo 13 la preceptividad del presente informe.

## II. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y cooperación entre el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, en tanto titular de competencias en materia de investigación criminal ejercidas por la Ertzaintza, y el Ministerio de Justicia del que depende la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, en materia de (a) localización y recuperación de bienes relacionados con las investigaciones criminales *según el ámbito objetivo determinado en el Real Decreto 948/2015, en condiciones similares a las establecidas con el Ministerio del Interior para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*, (b) gestión de bienes incautados, embargados o decomisados competencia de dicha oficina y (c) utilización provisional de los bienes embargados o intervenidos por parte de la Policía Autónoma.

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) se prevé en la Disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como *“el órgano administrativo al que corresponden las funciones de localización, recuperación, conservación, administración y realización de efectos procedentes de actividades delictivas en los términos previstos en la legislación penal y procesal”*, precepto que añade que *“Cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones y realización de sus fines, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos podrá recabar la colaboración de cualesquiera entidades públicas y privadas, que estarán obligadas a prestarla de conformidad con su normativa específica”*. Su puesta en marcha se ha regulado por Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre.

La propuesta de convenio consta de una parte expositiva y once estipulaciones en las que se establecen, además de su objeto, los compromisos de las partes; el desarrollo del Convenio; la creación de una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control; la financiación; la vigencia del Convenio, su régimen de modificación; las causas de resolución del mismo, naturaleza jurídica y régimen de resolución de controversias; así como previsiones en materia de transparencia y protección de datos de carácter personal.

### III. EXAMEN DE LEGALIDAD

El informe jurídico que acompaña al borrador realiza un completo análisis del contexto normativo en que se insertan las obligaciones que asumen las partes, de la naturaleza jurídica del convenio, de sus implicaciones competenciales y procedimentales, así como de su acomodo a las exigencias de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, haciendo innecesarias por reiterativas nuevas consideraciones al respecto.

En tal sentido, nos limitaremos a formular alguna observación a la vista del contenido del proyecto, remitiéndonos en los aspectos antes indicados al informe jurídico departamental.

La cláusula segunda, el apartado 2.5, bajo el título *Adscripción de personal* contempla que *el Departamento de Seguridad, en atención a las propuestas que se acuerden en la Comisión de Seguimiento de este Convenio, podrá disponer lo preciso para destacar en la ORGA a efectivos de la policía de la Ertzaintza para el apoyo a las funciones de la misma*. Una posibilidad que se plasma igualmente en el apartado 2 de la cláusula cuarta, que contempla entre las funciones de la Comisión de Seguimiento la de formular dichas propuestas.

La previsión parece seguir la estela de la cláusula 1.5 del convenio suscrito con análogo objeto con el Ministerio del Interior en fecha 20 de junio de 2016, cuya parte expositiva explica que el personal policial así adscrito *revestido de todas sus facultades establecidas en las leyes....colaborará a los exclusivos efectos de localización y recuperación de bienes*. Así, bajo idéntico encabezamiento de *Adscripción de personal*, contiene una previsión que desarrolla el art. 6.2 del Real Decreto 948/2015<sup>1</sup> en los términos siguientes:

---

<sup>1</sup> “La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos podrá firmar un convenio de colaboración con el órgano competente del Ministerio del Interior a los efectos de regular la interrelación de su personal con la Oficina, que podrá incluir una cláusula de adscripción del personal que eventualmente pudiera formar parte de ésta en régimen de atribución temporal de funciones.”

*El Ministerio del Interior, en atención a las solicitudes que formule la ORGA a través de la Comisión de Seguimiento de este acuerdo, podrá disponer la adscripción de personal en régimen de atribución temporal de funciones de las FyCSE a la ORGA.*

*Estos expertos policiales que reunirán el perfil idóneo para el ejercicio de sus funciones tendrán dependencia funcional de la Dirección de la ORGA.*

El texto del convenio que nos ocupa –ni tampoco el expediente que le acompaña- justifica esta especial medida ubicada (a diferencia del Convenio con el Ministerio del Interior, que la sitúa en el marco de la colaboración dirigida a la localización de bienes) en el ámbito de la colaboración en materia de gestión de bienes intervenidos y embargados (la adscripción se contempla dentro del apartado 2 de la cláusula Segunda, dedicado a los compromisos de las partes en esta materia de gestión). Una justificación que sin duda conocen los promotores de la iniciativa y que resulta exigible dada la excepcionalidad que reviste la medida de *destacar* personal en una Administración diferente.

Por otra parte, el cotejo con el literal del Convenio con el Ministerio del Interior transcrito es útil al revelar que el texto del Convenio con la Comunidad Autónoma adolece de un importante grado de incertidumbre en tanto no explicita ni la forma de provisión que se vislumbra para el personal así adscrito –se limita a señalar que se *destacará en la ORGA-*, ni tampoco precisa su dependencia funcional. Extremos que debieran concretarse, y que precisan de la concurrencia de informe de la Dirección de Recursos Humanos del Departamento de Seguridad, a quien el Decreto 83/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, atribuye la gestión del régimen estatutario del personal de la Ertzaintza.

En la cláusula décima, la mención a la publicación del convenio en el Portal de la Transparencia del Gobierno de España debe completarse con la cita del Portal de Transparencia del Gobierno Vasco, de igual manera que en la cláusula undécima cabría incorporar mención de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Por último, cabe observar que procede sustituir las referencias a la *Policía Autonómica* por las más acordes con la denominación estatutaria y legal -Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco- que utilizan la denominación de *Policía Autónoma Vasca y/o Ertzaintza*.

Por si fuera de utilidad, se deja constancia de la existencia de errores materiales en el apartado 2.3 de la cláusula segunda (falta por identificar que se trata de la Comunidad Autónoma del País Vasco) y en la cláusula décima (debe suprimirse su segundo párrafo).

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.